

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00099 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Romualda Esther Arrieta Ballesta y otra
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Alléguese el poder debidamente conferido para actuar (art. 74 C.G.P. y D. 806 de 2020).
3. En el acápite de los hechos, clarifíquese si el fundamento fáctico corresponde a una demanda por desplazamiento forzado que ha dado lugar al proceso penal de Justicia y Paz por desaparición forzada del señor José Hilario Rodríguez Rodríguez, o a una demanda por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.
4. Señálese en forma concreta y precisa la imputación fáctica y jurídica del daño respecto de cada una de las entidades demandadas.
5. Adecúense las pretensiones de conformidad con el daño antijurídico imputado a las entidades demandadas.
6. Señalar los fundamentos jurídicos atendiendo la acción u omisión que se le impute a las entidades demandadas.
7. Con el fin de establecer el término de caducidad para el caso concreto, indíquese la fecha en la que se generó el daño antijurídico o aquella desde la cual tuvo conocimiento de la ocurrencia del mismo.

8. Indicar de manera clara y razonada la cuantía (num. 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Romualda Esther Arrieta Ballesta y otra contra la Fiscalía General de la Nación y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**035**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d5f4da05575d0bcd974799b3b3adb514c24e8ceaf6f77689dfaf72b45dab785**

Documento generado en 03/09/2021 05:47:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**